



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2009-2010. (2009061475)

La Orden de 28 de abril de 2009, de la Consejería de Educación, regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 88, de 11 de mayo de 2009).

El artículo 4.2 de la citada Orden, atribuye a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa la competencia para convocar cada curso escolar, la admisión y matriculación del alumnado.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

Convocar la admisión y matriculación del alumnado, en las enseñanzas de idiomas, en la modalidad presencial, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2009-2010, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 2009, de la Consejería de Educación.

Segundo. Requisitos.

1. De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de referencia, para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que comience los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en primera opción en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. El título de bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.
3. El alumnado que acredite haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en una sección bilingüe estará habilitado para acceder directamente a los estudios del idioma del nivel intermedio de la lengua de esa sección bilingüe.
4. No se requerirá proceso de admisión para acceder a una Escuela Oficial de Idiomas en los siguientes supuestos:
 - a) La promoción de un curso a otro dentro de la misma Escuela sin cambiar de idioma, siempre que no se haya superado el límite de faltas de asistencia establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro y/o el límite de convocatorias establecido para la superación de cada nivel.



- b) El alumnado presencial del curso anterior si cambia de domicilio, de centro de estudios, o de lugar de trabajo, justificándolo documentalmente, no tendrá necesidad de realizar nuevo proceso de admisión del mismo idioma en otra Escuela Oficial de Idiomas, siempre que en ella hubiese plaza.
5. El alumnado que por cualquier motivo haya interrumpido sus estudios y desee incorporarse de nuevo a la enseñanza oficial presencial será considerado, sólo a efectos de admisión, como alumnado de nuevo ingreso.
6. El alumnado que proceda de la enseñanza a distancia o desee cambiar de la enseñanza libre a la enseñanza presencial deberá ser considerado como alumnado de nuevo ingreso, a efecto de admisión, con sujeción a las normas que, a este efecto, se establecen en la Orden de 28 de abril de 2009.

Tercero. Plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden de 28 de abril de 2009, las solicitudes para ser admitido en las Escuelas Oficiales de Idiomas se presentarán en el plazo de los 20 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta Resolución de convocatoria.

Cuarto. Solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo II de la Orden de 28 de abril de 2009, que estará a disposición de los ciudadanos en las Escuelas Oficiales de Idiomas, e irán dirigidas a la Escuela que corresponda, y se presentarán en la sede de éstas, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Baremación.

1. La admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuando en ellas no se disponga de plazas suficientes para atender a todas las solicitudes, se regirá por los siguientes criterios: Situación académica, miembros de familia numerosa y discapacidad. El baremo para la valoración de estos criterios es el determinado en el Anexo I de la Orden de 28 de abril de 2009.
2. En caso de empate entre los solicitantes que hayan obtenido una misma puntuación, el criterio de desempate será la renta anual de la unidad familiar, cuya valoración se realizará tomando la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reducida en las cantidades que resulten de aplicar los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes.
3. A los efectos del presente proceso, el mínimo personal y familiar, será el resultado de sumar el mínimo personal del solicitante y los mínimos por descendientes y ascendientes de acuerdo con los siguientes parámetros objetivos:



- Mínimo personal por contribuyente: 5.050 €.
- Mínimo por ascendiente mayor de 65 años: 900 €.
- Mínimo por ascendiente mayor de 75 años: 1.100 €.
- Mínimo por descendientes:
 - 1.800 € por el primer hijo.
 - 2.000 € por el segundo.
 - 3.600 € por el tercero.
 - 4.100 € por el cuarto y siguientes.

4. Si permaneciera el empate, se recurrirá al sorteo público.

Sexto. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de mayo de 2009.

El Director General de Calidad y
Equidad Educativa,
ANTONIO TEJERO APARICIO

• • •